

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIV

Panamá, República de Panamá, Jueves 22 de Abril de 1937

NUMERO 7525

### CONTENIDO

#### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

##### SECCION PRIMERA

Resolución 83, de 19 de Abril, por la cual se acepta la renuncia que del cargo de Guardián de la Cárcel Modelo ha presentado el señor Sebastián E. Grau.

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 50, de 19 de Abril, por el cual se nombra a César Espino E., Colector de Hacienda del Distrito de Macaracas.

Decreto 51, de 19 de Abril, por el cual se reglamenta la liquidación de los impuestos de consumo, Lucha Anti-tuberculosa y fabricación de licores y de vinos y se deroga el Artículo 3º del Decreto 201 de 1936.

##### SECCION PRIMERA

Resolución 127, de 19 de Abril, por la cual se acepta oferta hecha por Pinel, Lombardi y Cia.

Resolución 128, de 19 de Abril, por la cual se resuelve memorial relacionado con la acuñación de las monedas de B. 0.02 1/2.

Resolución 129, de 20 de Abril, por la cual devuelven escrito presentado a esa Secretaría por el señor Julio Rangel.

Resolución 130, de 20 de Abril, por la cual no se accede a exoneración solicitada por la Compañía Vinícola Hispanoamericana, S. A.

#### SECCION SEGUNDA

Resolución 83, de 19 de Abril, por la cual se autoriza al Liquidador de Impuestos de Colón para que celebre contrato de arrendamiento con Marcial Zuleta.

Resolución 84, de 19 de Abril, por la cual se ordena la continuación de unas diligencias.

#### SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato 3, de 19 de Abril, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, relacionado con la fabricación del calzado nacional.

Contrato 4, de 19 de Abril, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, sobre fabricación de maletas y baúles.

Relación de las facturas Consulares visadas en la Oficina del Ajudador Oficial de Panamá.

Movimiento de las Notarías.

Vida Oficial en Provincias.

Movimiento de la Oficina del Registro del Estado Civil de las Personas.

Avisos y Edictos.

### LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

#### Es aceptada la renuncia de un Guardián de la Cárcel Modelo

##### RESOLUCION NUMERO 83

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.

Resolución número 83.—Panamá, 19 de Abril de 1937.

##### RESUELTO:

Acéptase la renuncia presentada por el señor Sebastián E. Grau del cargo de Guardián de la Cárcel Modelo y díjese las gracias por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

#### Reglaméntase la liquidación del impuesto de consumo, Lucha Anti-tuberculosa, etc.

##### DECRETO NUMERO 51 DE 1937

(DE 19 DE ABRIL)

por el cual se reglamenta la liquidación de los impuestos de consumo, Lucha Antituberculosa y fabricación de licores y de vinos y se deroga el Artículo 3º del Decreto 201 de 1936.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

##### CONSIDERANDO:

Que por Decreto número 201 de 1936 se ordenó la completa separación de las fábricas de licores y la de elaboración de vinos que vienen operando bajo un mismo local;

Que el objeto de esa separación fue el de evitar el uso en la fabricación de vinos de las esencias en los alcoholés destinados a la elaboración de licores sin violar los impuestos legales con que están gravados estos excedencias;

Que los licores—en cuya denominación entra la ginebra—para los efectos fiscales se manejan con el Artículo

### LABOR EN HACIENDA Y TESORO

#### Es designado un Colector de Hacienda en Macaracas

##### DECRETO NUMERO 50 DE 1937 (DE 19 DE ABRIL)

Por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

##### DECRETA:

Artículo único. Nombrase al señor Celia Espino R., Colector de Hacienda del Distrito de Macaracas, en re-

1º de la Ley 20 de 1925—están gravados con los impuestos de consumo (timbres). Lucha Antituberculosa y fabricación en la preparación respectiva de B. 0.30, B. 0.05 y B. 0.005 por litro, o sea un gravamen general de B. 0.40 por cada litro de licor;

Que este impuesto se viene liquidando sobre las cantidades de alcoholos que entran a las respectivas fábricas para elaborar en ellas los licores, haciendo el cálculo correspondiente a base de que los licores se han de elaborar a un grado alcohólico de 40 Gay Lussac, cuando en verdad los fabricantes los elaboran a un grado menor, que es lo que hace que haya excedencias de alcohol y que tales excedencias se empleen por algunos fabricantes en la elaboración de vinos sin pagar el impuesto y con evidente perjuicio para el Fisco Nacional;

Que es preciso encontrar una fórmula que al par que beneficie al Fisco Nacional, no cause perjuicio a los fabricantes y que no puede ser otra que la liquidación del impuesto por grado alcohólico;

Que para encontrar esa fórmula, el Gobierno tiene amplias autorizaciones fiscales y económicas que le concede el artículo 3º de la Ley 16 de 1937;

SECRETARIA:

Artículo 1º. A partir de la vigencia del presente Decreto, los impuestos de consumo, Lucha Antituberculosa y fabricación de licores y vinos, se liquidarán y cobrarán por la Administración General de la Renta de Licores sobre los alcoholos, teniendo en cuenta el grado de alcohol a la temperatura de 15° centígrados y tomando como unidad el litro, a razón de noventa y cinco milésimos de lempira (B. 0.092) por cada grado alcohólico.

Artículo 2º. Del producto del impuesto sobre los alcoholos se tomará proporcionalmente lo que corresponda a la Lucha Antituberculosa.

Artículo 3º. Cada envase de licor o de vino llevará un timbre indicativo de haberse pagado el impuesto sobre alcoholos. Este timbre no tendrá valor alguno y será suministrado a los fabricantes de licores y vinos por el Administrador General de la Renta de Licores, al tiempo de hacer el pago del impuesto.

Artículo 4º. Se deroga el artículo 3º del Decreto 201 de 1936.

## Imprenta Nacional PERMANENTE

Todo trabajo que se ordene a la IMPRENTA NACIONAL debe venir acompañado de un modelo original, traer el visto bueno de la Contraloría y marca de el artículo al cual debe ser imputado según el Presupuesto vigente. Los trabajos que no llenen éstos requisitos no podrán contratararse.

J. R. VILLALOBOS,  
Director.

Artículo 5º. Este Decreto comenzará a regir desde el día primero de Mayo ventura.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dieciocho días del mes de Abril de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

## Es aceptada una oferta

### RESOLUCION NUMERO 127

República de Panamá. —Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Hacienda y Tesoro. —Sección Primera. Resolución número 127.—Panamá, Abril 19 de 1937.

La Sociedad Pinei, Lombardi y Compañía, por medio del memorial correspondiente, ofrece al Gobierno Nacional pagar los impuestos de inmuebles que ascienden a Bs. 708.32 que adeuda por la finca denominada "Cativá", situada en la Provincia de Colón, hasta el año de 1936, en terreno.

Los terrenos que ofrecen en pago de dichos impuestos, se encuentran formando parte de la finca de propiedad del señor Ricardo Franceschi, ubicada en Boca del Monte, Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, a ocho balboas (Bs. 8.00) la hectárea.

Esta finca se distingue con el número 1435 y se halla inscrita al Folio 362 del Tomo 123 del Registro de la Propiedad, Sección de Chiriquí. Su cabida superficial es de 289 hectáreas con 4450 metros cuadrados.

La mencionada sociedad dice que si se acepta la oferta que hace llevará a cabo la transacción con el señor Franceschi y luego traspasará al Estado la propiedad mediante el instrumento de rigor.

En atención, pues, al propósito del Gobierno en adquirir terrenos para repartirlos entre los agricultores pobres y la autorización que la ley respectiva le confiere al Poder Ejecutivo,

### SE RESUELVE:

Aceptar la oferta que hace la sociedad Pinei, Lombardi y Compañía de pagar al Tesoro Nacional el impuesto que adeuda por la finca "Cativá", ubicada en la Provincia de Colón, en terrenos de la finca número 1435 de propiedad del expresado Franceschi, al precio de ocho balboas (Bs. 8.00) la hectárea. Los memorialistas deben presentar los siguientes comprobantes:

1º. Certificado del Registrador de la Propiedad en que conste la existencia real y efectiva de la mencionada finca;

2º. Certificado de que dicha finca se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional, y

3º. Certificado expedido por el Agrónomo encargado del Departamento de Agricultura, señor Menaldo Solis, de que los terrenos de que se trata son aptos para la agricultura.

Comuníquese, registrese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

**Se resuelve consulta relacionada con la moneda fraccionaria de B. 0.02½**

**RESOLUCION NUMERO 128**

República de Panamá. —Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Hacienda y Tesoro. —Sección Primera. Resolución número 128.—Panamá, Abril 19 de 1937.

Varios comerciantes al por menor, radicados en la ciudad de Panamá, tienen pedido al Poder Ejecutivo que ordene la emisión de moneda fraccionaria de dos y medio centésimos, alegando para ello las siguientes razones:

"Que desde hace ya bastante tiempo el Gobierno Nacional acuñó e introdujo al país y puso en circulación unos cuantos cientos de pesos representados en monedas fraccionarias de dos y medio centésimos de balboa (Medios). Que paulatinamente los medios han ido desapareciendo de la circulación, apagados por personas inescrupulosas, quienes especulan ilícitamente con ellos. Que en la actualidad no existen en circulación monedas fraccionarias de dos y medio centésimos de balboa, en cantidad suficiente para facilitar las operaciones diarias, especialmente en artículos alimenticios de primera necesidad, entre los consumidores pobres y los comerciantes e industriales en artículos al por menor. Que esta situación anómala e irregular, perjudica notablemente la Economía Nacional, según ha sido expuesto por personas versadas en esta materia y por la prensa consciente de todo el país. Por todo lo dicho y habida cuenta de que el problema que hoy confronta la Nación, especialmente los parroquianos pobres y los comerciantes e industriales al por menor, quienes como los más, con la desaparición de la predicha moneda fraccionaria, exige una rápida solución para evitar trastornos, entorpecimientos y demoras en el tráfico comercial diario al por menor, respetuosamente pedimos al Poder Ejecutivo, por el digno conducto de usted, dicte e imparta las órdenes conducentes a acuñar regular cantidad de la scodicha moneda fraccionaria, a fin de ponerla a circular cuanto antes en toda la República".

Solicitado el concepto de los señores del Banco Nacional y del Contralor General de la República, estos funcionarios consideran que no debe accederse a la solicitud en vista de la prohibición que entraña el artículo 4 de la Ley 37 de 1934 y opinan que más bien debe ordenarse la acuñación de moneda fraccionaria de B. 0.02 para así obligar a los comerciantes al por menor a ajustar sus operaciones a la moneda fraccionaria de dos y un centésimo de balboas para el cambio comercial y evitar la continuación de práctica nociva para la Economía Nacional, como es la emisión de cartones y otras señales indicativas de valores para ese intercambio comercial que vienen ejecutando algunos comerciantes extranjeros en el país.

El Gobierno estima que la facultad que tiene para emitir y acuñar monedas fraccionarias no le permite acuñar las de dos centésimos y medio de balboa y estima asimismo que como una seguridad para las transacciones comerciales al por menor entre comerciantes y clientes, la acuñación de la moneda fraccionaria de B. 0.02 se hace indispensable y necesario y así deberá imponerse mediante Decreto de Régimen.

En este Decreto que para el efecto se dicta, se dispondrá también la prohibición a los comerciantes de usar como moneda los cartones y señales que vienen usando en la actualidad.

Queda así resuelto el memorial de los comerciantes, relacionado con la acuñación de la moneda de B. 0.02½ de balboa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSZMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

**Es devuelto un escrito para su mejor presentación**

**RESOLUCION NUMERO 129**

República de Panamá. —Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Hacienda y Tesoro. —Sección Primera. Resolución número 129.—Panamá, Abril 20 de 1937.

**RESUELTO:**

Para que se sirva presentarlo en papel sellada, de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo ivº del Artículo 3º de la Ley 22 de 1925, devuélvase al señor Julio Rangel el escrito presentado a esta Secretaría con fecha 13 de Abril de 1937 y en el cual dicho señor Rangel formula "varias consultas relativas al pago de los impuestos de inmuebles y de mortuoria".

Cúmplase.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

**No se accede a solicitud de exoneración**

**RESOLUCION NUMERO 130**

República de Panamá. —Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Hacienda y Tesoro. —Sección Primera. Resolución número 130.—Panamá, Abril 20 de 1937.

El señor G. Arias F., Tesorero de la Compañía Vinícola Hispanoamericana, S. A., pide a este Despacho, a nombre de dicha entidad comercial, la exoneración del impuesto de introducción, de acuerdo con el Comercio celebrado por dicha Compañía con el Gobierno Nacional, sobre tres (3) tanques que el peticionario necesita para su fábrica de bay rum, ya que, según agrega el memorilista, "proyecta ampliar su radio de mercado y vender así a la Zona del Canal y vapores que cruzan por esa vía".

Para resolver se considera lo siguiente:

El artículo 12 de la Ley 69 de 1934, sobre Aranceles, estatuye que las exoneraciones del impuesto comercial a las empresas que hayan celebrado contratos con el Gobierno sólo se extienden a aquellos artículos que, en el respectivo ramo a que se dedican, sean indispensables para las plantas o instalaciones respectivas, en donde que sin tales artículos o materiales no podrían ellas funcionar.

Como en elmemorial que señala, Arca 11, se establece creditito esa circunstancia con respecto a los tanques peticionados.

**SE RESUELVE:**

No acceder a la solicitud de exoneración.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSZMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

## Conceden autorización al Liquidador de Impuestos de Colón

### RESOLUCION NUMERO 83

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda. Resolución número 83.—Panamá, Abril 19 de 1937.

#### RESUELTO:

En vista del escrito que a este Despacho dirige el señor Marcial Zuleta el día 9 del mes en curso, en que solicita se le conceda renovación del contrato de arrendamiento sobre el medio lote de terreno número 1273, de propiedad nacional, ubicado en la ciudad de Colón, por haber expirado el plazo concedido anteriormente y este Despacho, teniendo en cuenta lo solicitado y que el señor Zuleta está a paz y salvo con el Tesoro Nacional, no tiene inconveniente en autorizar, como en efecto autoriza al señor Liquidador de Impuestos de Colón para que celebre nuevo contrato de arrendamiento con el señor Zuleta en los mismos términos que el anterior, para lo cual se enviará original la petición del señor Zuleta al señor Liquidador con la documentación del caso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMANA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

## Ordénase continuar unas investigaciones

### RESOLUCION NUMERO 84

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda. Resolución número 84.—Panamá, Abril 19 de 1937.

Julio Rangel, en escrito fechado el día 27 de Febrero último, acompañado de varios documentos, denuncia en defensa—dice—de los intereses de la Nación, acaparamientos de terrenos públicos y privados, intención de aprovechamiento ilícito de maderas cortadas que yacen en abandono en terrenos respecto de los cuales se han declarado caducadas concesiones anteriores y especulaciones ruinosas para el país, lo que imputa a los señores D. T. Baker, Dr. Carlos Icaza A. y E. C. Wempel y de manera especial atribuye a Baker la ejecución delictuosa en perjuicio de las riquezas naturales de la Nación hasta en tierras distintas de las solicitadas por Baker, Icaza A. y Wempel para la explotación de bosques, todo lo cual hace constar en el mismo escrito, que presentó durante el término de los edictos publicados por tres veces en periódico particular de la localidad y en la GACETA OFICIAL, con el fin de oponerse a las solicitudes de contratos para esa explotación introducidas por los citados señores Baker, Dr. Icaza A. y Wempel el día 23 de Diciembre último.

Considerando los correspondientes trámites a los peticionarios y contestados por éstos a su debido tiempo, se pone a resolver:

#### Preceptúa el artículo 226 del Código Fiscal:

“Recibida la solicitud, el Secretario de Hacienda y Tesoro dispondrá que se publique por tres veces consecutivas en un periódico local y dejará en suspensión la actuación por un término de treinta días contados desde la última publicación. Durante este término PODRÁN

HACER OPOSICIÓN TODOS LOS QUE TENGAN ALGUN DERECHO SOBRE EL TERRENO SOLICITADO”.

Se ve claramente que el precepto transcrita no confiere a nadie derecho alguno para que, como si se tratase de acción popular, se oponga a las solicitudes de explotación de bosques en defensa de los intereses nacionales, porque si así fuera, el citado precepto en vez de decir: “podrán hacer oposición todos los que tengan ALGUN DERECHO SOBRE EL TERRENO SOLICITADO”, diría: “podrán hacer oposición todos los que consideren que el arriendo solicitado perjudica algún derecho de la Nación”, y como Rangel, en el escrito que se examina, ni siquiera pretende tener derecho alguno en los bosques sobre los cuales se piden contratos para la explotación, sino que, en síntesis, alega perjuicios de orden económico causados o que puedan causarse a la Nación en sus riquezas forestales al por que denuncia hechos punibles consistentes en talas desastrosas llevadas a efecto por uno de los peticionarios, todo eso, a la luz del precepto legal que queda copiado es manifiestamente inconducente.

Examinando otros aspectos que presenta la oposición de Rangel, se ve que éste, después de exponer sus puntos de vista, no pide nada concerniente al fondo del asunto, lo cual sería solicitar que se denieguen las contrataciones impetradas, sino que se limita a pedir la práctica de una inspección ocular y de otras medidas de tipo procedimiento, las cuales este Despacho ya sabe cuando y cómo debe practicar y como se observa que Rangel llama la atención con marcada insistencia hacia ciertos hechos que constituyen cargos graves que formula contra los peticentes, todo eso obliga a este Despacho a manifestar las impresiones que ha recogido de la lectura del escrito de Rangel, con el fin de hacer a éste las debidas reflexiones y previa advertencia que hace, una vez por todas, de que esta Secretaría, teniendo en cuenta los buenos principios y el orden que debe guardarse en los procedimientos, considera que su celo al promover lo conveniente a la mejora y conservación de los bienes nacionales y al dictar cualquier medida tendiente a evitar todo lo que venga en detrimento de la economía nacional, ese celo —repítense— no debe levantarse hasta el extremo de anular el principio ético-jurídico consagrado por las mismas leyes.

Arguye asimismo Rangel que existe contradicción entre las áreas expresadas en las solicitudes y las que figuran en los planos respectivos; impugna de inconvenientes las propuestas de los peticionarios sobre la participación que ofrecen al Gobierno por la extracción de las maderas; estima que los referidos planos han debido ser aprobados por el Agrimenor General y censura el que los solicitantes digan que piden contratos para explotar bosques en vez de decir de manera específica que es para extraer maderas de construcción o de tinte, con arreglo al artículo 59 de la Ley 22 de 1925.

Acerca de las contradicciones que Rangel apunta entre las áreas de los terrenos expresados en las solicitudes y las que figuran en los planos y de las impugnaciones a las propuestas ofrecidas por los solicitantes al Gobierno, este Despacho estima que nada de eso tiene la consecuencia que parece perseguir Rangel, que sería el rechazo de las solicitudes, sino la práctica de las diligencias detalladas en el artículo 226 del Código Fiscal, ya que de su resultado depende el que se plasmen o no las contrataciones solicitadas.

En cuanto a que los planos entregados a los solicitantes han debido ser aprobados por el Agrimenor Geog-

ral, conviene observar lo siguiente: Que los Agrimensores se dedican a la medición de las tierras; que los Ingenieros Agrónomos, además de esa medición, incluyen en sus actividades, las de fomentar y clasificar las tierras; que si bien es verdad, como se ve, que la suma de conocimientos de los Ingenieros Agrónomos es mayor que la de los Agrimensores, también es cierto que desde el punto de vista oficial, no sería correcto que estos últimos fiscalizaran, so pena de desautorización, los actos ejecutados por los primeros, y que si en la mente del artículo 225 del Código Fiscal estuviera que los planos de que se trata debieran estar aprobados por el Agrimensor General, habría que aceptar también el criterio *ad absurdum* de que la misma ley, que reviste de autoridad la aprobación impartida a un plano por el Agrimensor General, desautoriza ese acto aprobatorio con la práctica de diligencias de investigación y con el informe que rinda un experto en agronomía, que puede ser un simple particular y un agrimensor oficial, que es de categoría inferior al Agrimensor General.

Con respecto a la alegación de que los petentes en forma global piden contratos para explotar bosques, en vez de decir que para extraer maderas de construcción o de tinte, se hace presente que los peticionarios, en sus respectivos memoriales, se expresan así: "..... Como la Ley permite que tal participación sea 'en las entradas brutas o en las utilidades netas', me permite pagar al Tesoro una suma fija por cada MIL PIES DE TABLA QUE SE EXTRAIGA Y EXPORTE", y siendo esto así, la objeción de Ranjel resulta a todas luces inreta y establece, además, una contradicción con las manifestaciones hecha por el propio Ranjel, que acabamos de analizar, pues es apenas creíble que quien impugna las condiciones propuestas por los petentes por los pies de madera extraídos y exportados, diga también que esos petentes no expresan de manera especial cuál es el producto forestal que se proponen extraer.

En cuanto a la represión de los hechos punibles cometidos o que se cometan en perjuicio de las riquezas naturales de la Nación, debe tenerse presente que eso no compete a la Secretaría de Hacienda y Tesoro, sino a las Administraciones Provinciales de Tierras o a los Alcaldes, según el caso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 238 del Código Fiscal. Por consiguiente, la denuncia presentada al respecto también peca de ineptitud.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Llevar adelante este asunto y, consecuentemente, practicar las diligencias a que se contrae el artículo 299 del Código Fiscal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

## LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

### Fomentase la fabricación de calzado, maletas y baúles nacionales

#### CONTRATO NUMERO 3 DE 1937

Entre los suscritos, a saber: Narciso Garay, Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y Elisa Domingo de Chung, panameña, mayor de edad, en su carácter de accionista principal de la fábrica de calzado "La Mejor" establecida en esta ciudad, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará la Contratista, se ha convenido en celebrar, como en efecto celebran, el siguiente contrato, en vista del mandato contenido en el artículo 23 de la Ley 69 de 1934 y de que la señora de Chung reúne las condiciones que exige esta disposición.

Artículo 1º La Contratista se obliga a mantener funcionando la fábrica de calzado antes mencionada, llamada "La Mejor" y que se encuentra en la Calle 13 Este de esta ciudad, la que ensanchará con maquinaria adicional de lo más moderna y con el equipo indispensable para aumentar la producción.

Artículo 2º La maquinaria nueva y el equipo a que se refiere el artículo anterior, así como todos los demás elementos indispensables para la fábrica, serán de encaja exclusiva de la Contratista.

Artículo 3º La Contratista depositará en el Banco Nacional, a más tardar un mes después de aprobado este contrato, la suma de quinientos balboas (B. 500.00) como garantía para responder del cumplimiento de las obligaciones que contrae.

Artículo 4º La Contratista se obliga a emplear en la fábrica y sus dependencias personal panameño en una proporción no menor de 75%, así como también a tener en su planilla de pago un 75% para el personal panameño, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 5º El Gobierno le permitirá a la Contratista la introducción libre de derechos de las maquinarias que necesite para el ensanche de la fábrica, como también lo que necesite para reparaciones o adiciones de las maquinarias, lo mismo que la materia prima que no haya en el país y que necesite importar para los fines exclusivos de la fábrica. Las exoneraciones no incluyen el impuesto consular que la Contratista pagará de acuerdo con la ley. Para todo lo que se relacione con la exención de los impuestos a que este contrato se refiere, la Contratista se obliga a cumplir lo prescrito en el ordinal 1º, artículo 2º, de la Ley 29 de 11 de Febrero de 1925, y las demás disposiciones legales que rigen sobre la materia.

Artículo 6º La falta de cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas por la Contratista, dará derecho al Gobierno para rescindir este contrato administrativamente, en cuyo caso la suma de quinientos balboas (B. 500.00) depositada en el Banco Nacional ingresará al Tesoro Nacional en concepto de multa. También se tendrá por cancelado este contrato, en caso de que la Contratista no deposite la fianza dentro del término señalado en el artículo 3º.

Artículo 7º La Contratista no podrá traspasar este contrato a ninguna persona o compañía sin el consentimiento previo del Gobierno otorgado por Resolución ejecutiva.

**No se ejecutará ningún trabajo en la IMPRENTA NACIONAL  
sin la previa autorización de la Contraloría General de la República**

**Ernesto Méndez,  
Contralor General.**

Artículo 3º Este contrato regirá por el término de diez (10) años contados desde la fecha de su aprobación por el señor Presidente de la República, y para constancia de lo convenido se firma en doble ejemplar, en Panamá, a los 19 días del mes de Abril de 1937.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,  
NARCISO GARAY.

La Contratista,  
*Elisa de Chung.*

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 19 de Abril de 1937.

Aprobado.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,  
NARCISO GARAY.

#### CONTRATO NUMERO 4 DE 1937

Entre los suscritos, a saber: Narciso Garay, Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y por la otra parte, Isaac Heres, ciudadano panameño, vecino de la ciudad de Colón, con Cédula de Identidad número 11-4880, en su propio nombre, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, han convenido en celebrar, como en efecto celebran, el siguiente contrato, en vista del mandato contenido en el Artículo 2º de la Ley 40 de 1934 y de que el señor Heres reúne las condiciones que exige esta disposición.

Artículo 1º El Contratista se compromete a mantener y hacer funcionar en la ciudad de Colón, una fábrica provista con maquinaria moderna para la fabricación de baúles y maletas.

Artículo 2º El costo de la maquinaria que se necesita y de todos los elementos indispensables para el funcionamiento de la fábrica, serán de cuenta exclusiva del Contratista.

Artículo 3º El Contratista depositará en el Banco Nacional, a más tardar un mes después de aprobado este contrato, la suma de doscientos cincuenta (B. 250.00) balboas como garantía para responder del cumplimiento de las obligaciones que contrae.

Artículo 4º El Contratista se obliga a emplear en la fábrica y sus dependencias personal panameño en una proporción no menor de 75%, así como también a tener en su planilla de pago un 75% para el personal panameño. El Contratista podrá emplear expertos extranjeros, pero siempre que queden comprendidos en la diferencia de porcentaje de que puede disponer según la Ley.

Artículo 5º El Gobierno le permitirá al Contratista la introducción libre de derechos de las maquinarias que necesita para la fábrica, como también lo que necesite para reparaciones o adiciones de las maquinarias, lo mismo que la materia prima que no haya en el país y que necesite importar para los fines exclusivos de la fábrica, las exoneraciones no incluyen el impuesto consumo ade el Contratista pagará de acuerdo con la Ley. Para todo lo que se relacione con la exención de los impuestos a que este contrato se refiere el Contratista se obliga a recurrir lo prescripto en el Ordinario 100. Artículo 2º de la Ley 21 de 11 de Febrero de 1925 y las demás disposiciones legales que rijan sobre la materia.

Artículo 6º La falta de cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas por el Contratista, dará derecho al Gobierno para rescindir este contrato administrativamente, en cuyo caso la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) depositada en el Banco Nacional, ingresará al Tesoro Nacional en concepto de multa. También se tendrá por cancelado este contrato, si el Contratista no deposita la fianza dentro del término señalado en el Artículo 3º.

Artículo 7º El Contratista no podrá traspasar este contrato a ninguna persona o Compañía sin el consentimiento previo del Gobierno otorgado por Resolución Ejecutiva.

Artículo 8º Este contrato regirá por el término de diez (10) años contados desde la fecha de su aprobación por el señor Presidente de la República.

Para constancia de lo convenido, se firma el presente contrato en dos ejemplares de un mismo tenor, en Panamá, a los diez y nueve días del mes de Abril de mil novecientos treinta y siete.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,  
NARCISO GARAY.

El Contratista,  
*Isaac Heres.*

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 19 de Abril de 1937.

Aprobado.

J. D. AROSEMENA.  
El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,  
NARCISO GARAY.

#### TELEGRAMAS REZAGADOS

De Concepción, para Encarnación de Alzpirúa.  
De El Roble, para Adelmo Campos.  
De Nati, para Julia González.  
De Aguadulce, para Martín Ortega.  
De Santiago, para Pablo Vélez.  
De Las Tablas, para Baldomero Ávila.

#### LEYES DE 1932-1933

Se encuentran de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro el precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 190 páginas de texto y 66 páginas de índice. Estos índices son: Cronológico por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Nomas y de Materias.

## RELACION

## de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

CUADRO NUMERO 85  
(Dia 30 de Marzo)

Grebien y Martínez Inc., papel para enolver, 24 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por . . . . .

Arias Plumbing Stores, tubería de cobre, herramienta para tubería, etc., 2 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por . . . . .

Swift Co., queso, 60 bultos, por vapor Haití, de Nueva York, por . . . . .

Swift Co., salsa de tomate; mostaza preparada, etc., 32 bultos, por vapor Lady Somer, de Halifax, por . . . . .

Swift Co., queso, 100 bultos, por vapor Haití, de Nueva York, por . . . . .

Swift Co., salsa de tomate en latas, 100 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por . . . . .

C. G. de Haseth Co., carteles con anuncios sin valor; volante anuncio etc., 4 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por . . . . .

Heurtematte Co., porcelana y loza para uso doméstico, 2 bultos, por vapor Araunia, de Liverpool, por . . . . .

Heurtematte Co., medias de seda, 1 bulto, por vapor Santa María, de Nueva York, por . . . . .

Heurtematte Co., telas de seda y algodón, tejidos de algodón, etc., 1 bulto, por vapor Andanía, de Liverpool, por . . . . .

Heurtematte Co., artículos de hoja de lata pintados, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por . . . . .

Heurtematte Co., patrones impresos en papel, 1 bulto, por vapor Veragua, de Nueva York, por . . . . .

Chapman Cia. Ltda., sal medicinal; citrocárbonato, etc., 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por . . . . .

Coca Coca Bottling Co., costillas de puerco y tasajo, 179 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por . . . . .

Panamá Coca Cola Co., jabón ordinario para lavar y de tocador, 20 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por . . . . .

Bernardo Díávalos Larrea, papel de escribir para cuadernos, 125 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por . . . . .

P. C. Assue, máquina usada para planchar ropa etc., 2 bultos, por vapor Santa Elena, de Los Angeles, por . . . . .

Antonio Sosa C., botellas de vidrio vacías usadas, 21 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por . . . . .

Panama Furniture Co., camas de hierro, 7 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por . . . . .

Panama Furniture Co., vidrios para ventanas; vidrio ordinario y de muestras, 154 bultos, por vapor Karnak, de Amberes, por . . . . .

Gargallo Hnos. Cia., medias de seda, 1 bulto, por vapor Santa María, de Nueva York, por . . . . .

Lindo y Madure, canillas de aluminio, reja interior de rayón etc., 7 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por . . . . .

H. T. Cheng Co., inciensos de incienso, 2 undos, por vapor Petén, de La Habana, por . . . . .

Fábrica de Galzada La Central, cueros de becerro, 1 bulto, por vapor Ima, de Hamblege, por . . . . .

Shung Woo Heng, papel de envolver kraft, 111 bultos, por vapor Elbe, de San Francisco, por . . . . .

Salomón Aceca, aluminio para cocina, 2 bultos, por vapor Pensylvania de Nueva York, por na, 2 bultos, por vapor Pennsylvania, de Nueva York, por . . . . .

The Henriquez Co., cebollas, 286 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por . . . . .

Fidanque Bros y Sons, bombillas para flashlight; cebolla; cebolla, etc., 943 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por . . . . .

Fernando Santos, frijoles del país; pildoras del Dr. Ross, 60 bultos, por vapor Flandre, de Puerto Colombia, por . . . . .

Office Service Co., archivuras de papel; cofres para cambio, etc., 6 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por . . . . .

Gargallo Hnos. Cia., vestidos para niños; bailes de fibra y madera, etc., 21 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por . . . . .

Pan American Standard Brands Inc., levadura cruda, fábrica en polvo, etc., 66 bultos, por vapor Quiriguá, de Nueva York, por . . . . .

Pan American Standard Brands Inc., levadura en polvo, chocolate en polvo, etc., 66 bultos, por vapor Quiriguá, de Nueva York, por . . . . .

Joaquín Ruiz Alvarez, Quina farroca; Fosfatina Fallières, etc., 9 bultos, por vapor San Antonio, de El Huaral, por . . . . .

Fat Co., cachillo, 2 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por . . . . .

Fat Co., platos de laca esmaltado, 2 bultos, por vapor Portland, de Hamburgo, por . . . . .

Compañía Cynros S. A., whisky John Harg Gold, 50 bultos, por vapor Historian, de Liverpool, por . . . . .

Adas Auto Supply, repuesto para autos; gatos para levantar peso etc., 11 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por . . . . .

Royal Bank (Cana), agencia, 1 bulto, para aserrín y elaborar madera, 1 bulto, por vapor Santa María, de Nueva York, por . . . . .

Educa Riba Hnos. Lida, gallinas; enjandas de patatas; etc., 33 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por . . . . .

Educa Riba Hnos. Lida, jabón para lavar sin perfume; y en polvo, etc., 80 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por . . . . .

Fat Co., harina de trigo, 154 bultos, por vapor Taipa, de Nueva York, por . . . . .

Saxen Co., pez rojo, 18 bultos, por vapor Santa María, de Nueva Orleans, por . . . . .

Grebien y Martínez Inc., papel esmerilado para techos, 250 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por . . . . .

Grebien y Martínez Inc., cristales conservados, 1 bulto, por vapor Veragua, de Nueva York, por . . . . .

Grebien y Martínez Inc., gomas de madera, ventanas y molduras de bambú, 18 bultos, por vapor Hollywood, de San Francisco, por . . . . .

274.54

294.22

74.15

322.30

7.50

7.50

230.00

3.164.07

795.57

145.50

885.66

294.15

369.50

244.13

60.00

62.85

558.98

259.94

338.13

226.92

252.46

456.00

334.84

82.56

100.22

662.27

## GACETA OFICIAL

Se publica todos los días báñiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES

OFICINA: ADMINISTRACION:  
Avenida 11 Oeste N° 2—Tel. 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de  
Apartado de Correo, N° 127 la Sección de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCION MENSUAL:  
En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero: B. 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:  
En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00  
Valor del número atrasado: B. 0.10

Aneglio y Petrocelli, discos de cartón con inscripción para botellas de leche, 8 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por .....

Wilcox Mercantile, madera de pino de Oregon, 10665 bultos, por vapor Hollywood, de San Francisco, por .....

Luis López, pajamas y ropa interior de algodón, para hombre, 1 bulto, por vapor Verguera, de Nueva York, por .....

I. L. Maduro Jr., Sucesores, bates para jugar Baseball, 3 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por .....

I. L. Maduro Jr., Sucesores, pajamas, kimones de seda artificial, batas de seda, 2 bultos, por vapor Rakuyo Maru, de Kobe, por .....

David E. Acrich, camisetas de seda para señoritas y rayón etc., 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por .....

A. Jacob, dril de algodón, aceite de soya, candados etc., 15 bultos, por vapor Tai Yang, de Nagoya, por .....

Vicente García, papel para empaque, 25 bultos, por vapor Elbe, de San Francisco, por .....

Inocencio Galindo Jr., papas, 100 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por .....

C. Dharamsingh y Sons, chaquetas, batas, camisas, pañuelos de seda, etc., 2 bultos, por vapor Florida Maru, de Kobe, por .....

Yanci y Pereira, pieles curtidas para fabricar calzado, 3 bultos, por vapor Colombia, de El Havre, por .....

Yanci y Pereira, tacones de madera sin forrar, 1 bulto, por vapor Petén, de La Habana, por .....

Chun Sial Cia., arroz, pilas secas, fósforos, zapatos etc., 71 bultos, por vapor Tai Yeng, de Hong Kong, por .....

Fábrica Nacional de Calzado, tela engomada para fabricar calzado, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por .....

Yanci y Pereira, cueros charolados para fabricar calzados, 2 bultos, por vapor Verguera, de Nueva York, por .....

Chung Siak Co., papel para empaque, 25 bultos, por vapor Elbe, de San Francisco, por .....

Sing Kee, sweaters de lana y algodón, 1 bulto, por vapor Santa María, de Nueva Orleans, por .....

Sing Kee, mermelina (vaselina perfumada), polvo facial de tocador, 1 bulto, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por .....

Julio Azcón, afeites de regalo, 500 bultos, por vapor Vergo, de Barranquilla, por .....

Bacchus Cia., jabón ordinario para lavar y limpiar 1000 gramos, 10 bultos, por vapor An-

cón, de Nueva York, por .....	24.98
José Wong Co., ropa interior de algodón, seda y rayón, etc., 14 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por .....	593.62
Octavio Valencia, cerraduras de acero para fabricar maletas, 1 bulto, por vapor Santa María, de Nueva York, por .....	25.00
Cervecería Alemana del Pacífico, lúpulo, 2 bultos, por vapor Barnibek, de Hamburgo, por .....	477.42
Cervecería Alemana del Pacífico, botellas de vidrio vacías para cerveza, 120 bultos, por vapor Santa Elena, de San Francisco, por .....	390.00
Cervecería Alemana del Pacífico, bolsas para hielo picado, mazos de madera, etc., 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por .....	203.50
Berguido Co., frascos de vidrio y tapas para frascos, 40 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por .....	118.80
Sikoko Komei, galletas, hilo para red, frijoles salados, etc., 9 bultos, por vapor Rakuyo Maru, de Yokohama, por .....	10.25
Eudara Riba Hnos. Ltda., máquina refrigeradora combinada, piezas de accesorios, 13 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por .....	2.267.10
Isthmian Garage, acumuladores eléctricos para automóviles, 8 bultos, por vapor Santa Elena, de Los Angeles, por .....	152.42
Compañía Panameña de Fuerza y Luz, tubería de hierro fundido, 298 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por .....	2.068.77
Compañía Panameña de Fuerza y Luz, interruptores eléctricos, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por .....	180.40
Compañía Panameña de Fuerza y Luz, material de teléfonos; galones de ácido sulfúrico, 4 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por .....	712.41
Compañía Panameña de Fuerza y Luz, metal para chumaceras, 1 bulto, por vapor Toloa, de Nueva York, por .....	21.00

## MOVIMIENTO EN LA NOTARIA PRIMERA

### NOTARIA PRIMERA

(Día 17 de Abril)

- Nº 406. El Gobierno Nacional vende al señor Leonidas Santiago Castellón un lote de terreno distinguido con el número 221 en la Sección "A" de la finca Pedregalito, situada en el Corregimiento de Juan Diaz, Distrito y Provincia de Panamá, por la suma de B. 59.40.
- Nº 407. Por la cual el señor Juan de Jesús Parada cancela obligación hipotecaria al señor Pablo Armando Parada.
- Nº 408. Por la cual la sociedad "Icaza & Co. Limitada", vende un lote de terreno, el F-76, de la finca "Pueblo Nuevo", ubicada en Las Sabanas de esta ciudad, a John Francis Marchall, por B. 223.10.
- Nº 409. Por la cual la señora Doris Jiménez de Jiménez vende al señor Pablo Velásquez Dutari, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Pueblo Nuevo, de esta ciudad, por B. 1.060.00 y éste constituye hipoteca a favor de la vendedora.
- Nº 410. Por la cual se protocoliza la Escritura Pública número 286, otorgada por el señor General Gabriel Valencia, ante el señor Notario Segundo del Circuito de Cartagena, Colombia, el 26 de Mayo de 1936, presentada a esta Notaría en copia autenticada.

Nº 411. La Compañía Unida de Duque vende el lote de terreno 1900 de la Manzana 19, o sea la finca S033, situada en esta ciudad en los Altos de Bella Vista al señor Horace William Post, por la suma de B. 5.400.00.

Nº 412. Por la cual el señor Yountoh Entebé hace unas declaraciones.

## VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

### ACTA

de la visita practicada por el suscrito Alcalde Municipal del Distrito a la Tesorería del mismo, correspondiente al mes de Marzo de 1937.

En Portobelo, a los catorce días del mes de Abril de mil novecientos treinta y siete, siendo las dos de la tarde, se trasladó el señor Alcalde del Distrito, en asocio del suscrito Secretario, a la oficina de la Tesorería, con el fin de pasarle visita, de acuerdo con la Ley, correspondiente al mes de Marzo de 1937. Encontrándose en la oficina el señor Hernández Santiago H., actual Tesorero y jefe de ella, se procedió al acto de la manera siguiente:

Traídos a la vista los libros de Caja, Cuentas Corrientes y los talonarios respectivos, los que se examinaron y se encontraron bien llevados, de cuyo examen se extrajo el siguiente resultado:

Saldo del mes anterior .....	B. 3.106
Ingresos en el mes de Marzo .....	143.800

Suma .....	B. 146.906
Egresos en el mes .....	145.190
<hr/>	
Saldo para el mes de Abril .....	B. 1.716

Lo perteneciente a la Instrucción Pública es como sigue:

Saldo del mes anterior .....	B. 25.220
Ingresos en Marzo .....	14.380

Suma .....	B. 39.600
Egresos en el mes .....	8.750

<hr/>	
Saldo para Abril .....	B. 30.850

Se hace constar que el 10% perteneciente al Departamento de Higiene, Ley 32 de 1936, es como sigue:

Saldo del mes anterior .....	B. 34.470
Ingresos en el mes .....	14.380

Suma .....	B. 48.850
------------	-----------

Como no se ha gastado nada en este Departamento, la suma de B. 48.850, queda como saldo.

Así terminó la presente visita, que se firma para constancia, por todos los que en ella han intervenido.

El Alcalde,

EDMUNDO CHIARI V.

El Tesorero Municipal,

Hernández Santiago H.

El Secretario,

Modesto Mark B.

SORTEO

## LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Nº 944

### PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL 25 DE ABRIL DE 1937

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 18,000.00.....	B. 18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00 .....	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00 .....	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
99 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00

#### SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....B.	45.00 cada una....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno .....	810.00

#### TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....B.	36.00 cada una .....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00

1.074	Total .....	61.254.00
-------	-------------	-----------

PRECIO DEL BILLETE: B. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE: B. 0.50

## Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Marzo de 1987

### PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN			ACTAS DE VECINDAD		
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimas	Naturales	Legítimas	Naturales								
BOCAS DEL TORO.....	1						4	5	5	5		
Changuinola.....												
Isla Grande.....												
Buena Vista.....			4									
Quebrada del Cedro Almirante.....												
Sixaola (Guabito).....												
Bocas del Drago.....												
BASTIMENTOS.....	4	2	3	1				6	2	3	5	
Secretario.....												
Boca Torito.....												
Cocoa Plum Point.....	2							2			2	
Calovébora.....												
Sam Wood Point (Punta Laurel).....												
CHIRIQUI GRANDE.....		4	2						1	1		
Punta Peña.....												
Fish Creek (Punta Robalo).....												
Cricamola.....												
Guabito.....										1		
Teribe.....	4							4	2	3	3	
Garrote.....												
Totales.....	11	6	9	3			4	13	10	12	16	

### PROVINCIA DE COCLÉ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN			ACTAS DE VECINDAD		
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimas	Naturales	Legítimas	Naturales								
PENONOME.....	2	4	1				18					
Cafetalera.....												
Puerto Gago.....												
Coclé.....												
El Coco.....	2		2									
Pajonal.....												
Río Grande.....	4				5							
Toabré.....												
Tulú.....	2				2							
LA PINTADA.....			2	2				4			4	
El Harino.....									2	2		
Llano Grande.....			8									
Piedras Gordas.....									2			
Punta Peña (El Potrero).....												
ANTÓN.....	5	5	2		5		3		2	2		
Chirí.....	1	8			10							
Cabuya.....												
Cabálero.....												
El Valle.....												
Juan Díaz de Antón.....												
Marica.....												
Río Hato.....			2									
AGUADULCE.....			15	3			19					
El Cristo.....			3	1								
El Roble.....			13	5			14					
POCRI.....			1									
NATA.....			1									
El Caño.....			1									
Apellánia.....			1									
Tora.....												
OÍA.....												
El Palomar.....												
El Potrero.....												
Totales.....	52	68	10	76			22	36	19	11	35	

Panamá, Marzo 31 de 1987

Al Registrador General del Estado Civil de las Personas,

ALFONSO FÁBREGA

**AVISOS Y EDICTOS****Aviso de Licitación**

Hasta las once de la mañana del día 8 de mayo de 1937, se recibirán en la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento, propuestas para el suministro de 40.000 (cuarenta mil) sacos de cemento.

Las propuestas deberán hacerse en papel sellado de primera clase, acompañadas de un comprobante en que conste que se ha depositado en el Banco Nacional de Panamá el 15% del valor total propuesto.

El pliego de cargos y especificaciones podrá consultarse todos los días hábiles en la Sección Administrativa de dicha Secretaría.

Esta licitación se regirá por lo dispuesto en la Ley 63 de 1917.

Panamá, 5 de abril de 1937.

El Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,  
C. J. QUINTERO.

8—10

**Aviso de Licitación**

Hasta las 3 p.m. del día 12 de Mayo de 1937, se recibirán en la Gerencia de la Lotería Nacional de Beneficencia, propuestas por escrito para obtener el derecho de explotar en la República, el juego conocido con el nombre de "CHANCE", según lo establece la Ley 39 de 1936.

El pliego de cargos a que deberán someterse los contratistas, podrá ser consultado en la Oficina General de la Lotería, todos los días hábiles, en horas de despacho.

La Junta Directiva de la Lotería Nacional, se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas que se le hagan, o de adjudicar la concesión al proponente que en su concepto, ofrezca mayores beneficios para los intereses de ésta Institución.

Las propuestas deberán ser extendidas en papel sellado de primera clase, y los pliegos permanecerán cerrados hasta la hora arriba expresada, en que serán abiertos públicamente.

No habrá pujas ni repujas verbales.

Panamá, Abril 1º de 1937.

*José Antonio Sierra,*  
Secretario de la Junta Directiva de  
la Lotería Nacional de Beneficencia.  
Abril 5—Mayo 12

**Aviso****SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO  
E INDUSTRIAS****A quienes interese se hace saber:**

Que desde el día 16 de Marzo en curso, hasta el día 10 de Mayo del presente año, se recibirán en la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, propuestas que mejoren la hecha por la Nestlé and Anglo-Swiss Milk Products, Ltd., y que consta en el Contrato número 2 del 23 de Enero de 1937, sobre el establecimiento de una fábrica de leche condensada y leche evaporada; contrato que fué aprobado con enmiendas, modificaciones y adiciones por la Ley 33 de este año promulgada en la GACETA OFICIAL número 7475 del 5 de Febrero último.

Las propuestas deben presentarse en papel sellado de primera clase, acompañadas de la garantía de CIENTO MIL BALBOAS (Bs. 100,000.00) en efectivo que señala el Ordinal 1º, artículo único de la citada ley.

Se advierte a todo interesado que las propuestas me-

joradas deben tener como base, indefectiblemente, todas y cada una de las condiciones establecidas en el mencionado contrato, y que la Compañía Nestlé puede hacer sayas las mejoras que se propongan, para igualarlas o mejorarlas, de conformidad con el Ordinal 2º, artículo único de dicha Ley, en cuyo caso el Poder Ejecutivo podrá celebrar el nuevo contrato así mejorado con la citada Compañía Nestlé.

Panamá, Marzo 10 de 1937.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,  
NARCISO GARAY.

**Aviso****PERMANENTE**

"A los consumidores de aguas del Acueducto Nacional (Sección Sabanas-Juan Díaz), que paguen el importe de su cuenta en el Banco Nacional dentro de los quince días (15) siguientes al vencimiento del trimestre, se les hará un descuento del diez por ciento (10%). Los que paguen su cuenta después de treinta (30) días del vencimiento del respectivo trimestre, estarán sujetos a un recargo del veinte por ciento (20%) del valor de la cuenta.

C. J. QUINTERO,

Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento.

**Aviso Oficial****Pago del Impuesto sobre Inmuebles del Distrito.**

El Impuesto sobre Inmuebles correspondiente al primer cuatrimestre de 1937, del Distrito de Panamá, se pagará así:

Del 18 de Enero al 18 de Febrero de 1937, con descuento de 10%; del 19 de Febrero al 30 de Abril, a la par; y después de esta fecha con el recargo que establece la ley.

Panamá, Enero 12 de 1937.

OFICIO HAZERA.

Jefe de la Sección de Ingresos.

Enero 14—Abril 30

**Aviso****PERMANENTE**

El papel sellado de B. 0.20 y B. 0.60, correspondiente al bimbo de 1937-1938, es válido hasta el día 28 del mes actual; y desde el día siguiente (29 de Abril) entra en vigencia el nuevo papel de B. 0.50 y B. 0.01 establecido por la Ley 10 de 1937.

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, en esta Capital, y en las Agencias del Banco Nacional, en los lugares donde funcionen tales oficinas, se cambiará, desde el día 15 del presente mes en la forma indicada en el Decreto Ejecutivo número 34, publicado en la GACETA OFICIAL número 7501, de fecha 17 de Marzo de 1937—el papel sellado de B. 0.20 y B. 0.60 correspondiente al bimbo en curso, así como el del bimbo pasado (de 1935 y 1936) que está aún en circulación, por el papel de la nueva emisión decretada por la Ley 10 del presente año.

Se fija el término de treinta días, a contar del 15 de Abril de 1937, para el cambio del papel sellado en poder de los particulares y funcionarios públicos, y treinta días más para el cambio del papel que hayan adquirido los Expedidores Oficiales de Especies Venales en las operaciones de cambio que el se efectúen.

Panamá, Abril 2 de 1937.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

OFICIO HAZERA.

## Aviso Oficial

*Impuesto sobre Inmuebles en los siguientes Distritos de las Provincias de Panamá y Colón, y en todos los Distritos de las Provincias de Colón, Chiriquí, Darién, Herrera, Los Santos y Veraguas.*

El pago del Impuesto de Inmuebles correspondiente al año de 1937 en los siguientes distritos:

Provincia de Panamá. Distritos de Arraiján, Balboa, Capira, Chame, Chepo, Chimán, Chorrera, San Carlos y Taboga;

Provincia de Colón. Distritos de Donoso, Chagres, Portobelo, Santa Isabel y Corregimiento del Distrito de Colón;

Y en las Provincias de Coclé, Chiriquí, Darién, Herrera, Los Santos y Veraguas, se efectuará dentro de los siguientes términos:

Del 1º al 30 de abril, de 1937, con descuento de 10%; del 1º de mayo al 31 de diciembre del mismo año, a la par, y de allí en adelante con los recargos de la Ley.

Los contribuyentes que deseen hacer sus pagos en esta ciudad, pueden efectuarlo solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro la Liquidación correspondiente.

Panamá, marzo 2 de 1937.

OFILIO HAZERA.

Jefe de la Sección de Ingresos

16-30

## AVISO OFICIAL

### PERMANENTE

De acuerdo con el contrato celebrado por el Gobierno Nacional y la sociedad "Panamá Kennel Club", ha quedado prohibida la entrada al estadio durante el tiempo que se lleven a efecto las carreras de perros: "a los empleados de manejo en el GOBIERNO NACIONAL" y entre otras personas, a "los panameños por nacimiento que no presenten el recibo o constancia de haber pagado el impuesto del FONDO DEL OBRERO Y DEL AGRICULTOR o el IMPUESTO DE LA RENTA cuando éste se establezca."

Por tal razón el Inspector de esta oficina exigirá la constancia de pago del impuesto en cuestión.

Los empleados nacionales pueden conseguir en la Dirección del Fondo del Obrero y del Agricultor su certificado de Paz y Salvo.

Sección de Ingresos.

## AVISO OFICIAL

### sobre el pago del impuesto denominado "Fondo del Obrero y del Agricultor" de la Provincia de Colón

El impuesto del Fondo del Obrero y del Agricultor, Provincia de Colón, correspondiente al primer trimestre de 1937, se pagará así:

EL TRIMESTRE, desde el 20 de Enero al 16 de Febrero inclusive, con derecho al 10% de descuento.

"CADA MES, separadamente, hasta el décimo día del mes siguiente, a la par, y después de esa fecha con el recargo que establece la Ley.

Panamá, Enero 18 de 1937.

OFILIO HAZERA,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

## Aviso Oficial

### PERMANENTE

Se recuerda en general a todas las personas naturales y jurídicas, cuyas entradas líquidas excedan de B. 50.00 mensuales, la obligación que les impone la Ley 49 de 1934 y los decretos 19 y 58 de 1935, de rendir anualmente declaración juramentada de las entradas brutas, gastos o erogaciones deducibles y entradas líquidas obtenidas durante el año de 1936, "por razón de empleo, negocios, profesión u oficio, o como producto de bienes muebles o inmuebles, de dinero efectivo, derechos, créditos hipotecarios, acciones o cuentas de participación en compañías mercantiles o civiles; pensiones o rentas de cualquier otra naturaleza.

Que a la "declaración" deben acompañar copia del balance general y del "Estado de Pérdidas y Ganancias", o detalle de las entradas y gastos.

Que la abstención del cumplimiento de este deber, dará motivo a estimar de oficio las entradas líquidas gravables de tales personas, de conformidad con el artículo 14 del decreto 58 de 1935.

Dirección del Fondo del Obrero y del Agricultor.

## Edicto

Por medio del presente Edicto se cita a la señora Dolores Sandoval de esta vecindad, a fin de que comparezca al Despacho de la Sección Agraria de la Secretaría de Hacienda y Tesoro a hacer valer sus derechos sobre el lote número 186 de la Sección "B" de Chilibre.

Se le hace saber que si dentro del término de 15 días a partir de la fecha de esta publicación no hiciere acto de presencia, la Secretaría de Hacienda y Tesoro, declarará nulo su Contrato número 183 de 29 de Septiembre de 1936.

Panamá, Abril 15 de 1937.

JOSE A. AROSEMENA,  
Sub-Secretario de Hacienda y Tesoro.

Abril 21—Mayo 7

## Aviso de remate

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente al público

### HACE SABER:

Que se ha señalado el dia 20 de Mayo próximo a las ocho de la mañana para llevar a cabo la práctica de la diligencia de remate del bien que se describe a continuación, perteneciente al concurso de acreedores de la sucesión de Mauricio S. Lindo:

Décima parte de la "Finca número 3736, inscrita al folio ciento cuatro del Tomo ochenta y uno de la Propiedad, Provincia de Panamá, la cual consiste en un lote de terreno y la casa allí construida, de cal y canto, madera y pizarras, situados en la acera meridional de la antigua carretera de Bolívar, hoy Avenida Central del Barrio de San Felipe en esta ciudad, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, la citada Avenida Central; Sur, la calle de Mosquera hoy de José Obaldía; Este, casa de los herederos de Máximo Pérez; y Oeste, la Carretera de Camilo Torres, hoy Calle Neveza. Medidas: Veintitres metros ochenta y cinco centímetros de frente, por quince metros cuarenta y dos centímetros de fondo, ocupando una superficie de cuatrocientos cuarenta y cuatro metros cuadrados, ochenta mil seiscientos setenta centímetros cuadrados".

Valor: B. 7,500,00

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor antes mencionado, las que serán oídas hasta las cuatro de la tarde del día señalado, hora en que se dará comienzo a las pujas y repujas y se hará la adjudicación provisional del remate a quien resultare mejor postor.

Para habilitarse como tal, se requiere la previa consignación del cinco por ciento del avalúo en la Secretaría del Tribunal.

Panamá, Abril 20 de 1937.

J. R. Almanza.

### Aviso de remate

El suscripto Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público

#### HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario promovido por Francisco Yáñez contra Manuel y Mariano Ramírez Márquez se ha señalado el día veintiocho de Abril (28) próximo, a las ocho de la mañana para llevar a cabo la práctica de la diligencia de remate de los bienes perseguidos dentro de la acción, que se describen así:

Lote número 20 de la finca número 7573, inscrita al folio 240 del tomo 247, del Registro de la Propiedad, Sección de Panamá, que consiste en un lote de terreno situado en la ciudad de Panamá, Barrio de Calidonia, parte de la finca llamada Iseca.

Linderos: Limita al Norte con el lote número 19; al Sur con el lote N° 21 y parte del lote N° 28; al Este, con el lote N° 10 y al Oeste con una calle en proyecto, faja de terreno de por medio de propiedad de Ramírez Márquez.

Medidas: Por el Norte mide cuarenta y dos metros con veinticinco centímetros; al Sur mide cuarenta y dos metros con veinticinco centímetros; al Este mide quince metros con cincuenta centímetros; que hacen una superficie de quinientos cuarenta y ocho metros con ocho mil setecientos cincuenta centímetros cuadrados (548 metros cuadrados con 8750 ctm.).

Valor: B. 440.83.

Lote número 21 de la finca número 7573, inscrita al folio 240 del tomo 247, del Registro de la Propiedad, Sección de Panamá, que consiste en un lote de terreno situado en la ciudad de Panamá, Barrio de Calidonia, parte de la finca llamada Iseca.

Linderos: Lote número 20 lo limita por el Norte; al Sur, con una calle en proyecto, faja de terreno de propiedad de Ramírez Márquez; al Este, con el lote N° 22 y al Oeste con calle en proyecto, faja de terreno de propiedad de Ramírez Márquez.

Medidas: Por el Norte mide veinticuatro metros; por el Sur, mide veinticuatro metros; por el Este mide trece metros con cincuenta centímetros; por el Oeste mide trece metros con cincuenta centímetros, que hacen una superficie de trescientos veinticuatro metros cuadrados (324 mts. cuadrados).

Valor: B. 220.42.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de los valores antes mencionados y éstas serán oídas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para llevar a efecto la licitación y dentro de esta misma hora se hará la adjudicación provisional del remate a quien resulte mejor postor.

Para habilitarse como tal se requiere la previa consignación del cinco por ciento del avalúo en la Secretaría del Tribunal.

Panamá, Marzo 30 de 1937.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

J. R. Almanza.

### Edicto Emplazatorio

El suscripto Juez Municipal del Distrito de Pedasi, por medio del presente cita al señor Simón Vergara, mayor de edad y de domicilio desconocido, para que de treinta días contados desde la última publicación de este Edicto, se presente a defender sus derechos en el juicio Ejecutivo que en su contra ha presentado a este Despacho el señor Abraham Hunter, también mayor y de esta vecindad, con residencia en la Calle de Las Tablas de esta población, casa número 190. Se advierte al demandado, que si no comparece en el término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el trámite de este juicio hasta su terminación.

Para los efectos legales correspondientes, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy once del mes de Marzo de mil novecientos treinti-siete, y copia de este se entrega al interesado para su publicación en forma dispuesta por la Ley.

El Juez,

M. ESPINO C.

El Secretario,

Antonio Herrera.

### Edicto Emplazatorio Número 1

El suscripto Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, por el presente edicto CITA Y EMPLAZA a Patrocinio Morán, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última fecha de publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a estar presente en este Despacho, para notificarle de la Resolución Número 29 de este Despacho, que se ha dictado en su contra, por infracción de la Ley 22 de 1925.

Se advierte al sindicado que si comparece, se le proporcionará toda clase de facilidades para su defensa, pero si no lo hace, se considerará su ausencia como un indicio grave en su contra, y se continuará la causa sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y administrativo de la República para que notifiquen al sindicado, si les fuere posible, el deber en que se encuentra de concurrir a esta oficina, a la mayor brevedad posible, con el fin de enterarse de la causa que se sigue en su contra; y se requiere así mismo a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece el Artículo 1993 del Código Judicial, para que cooperen con las autoridades administrativas, sobre este mismo particular.

Este edicto se fija en lugar visible de esta oficina hoy 21 de Abril de mil novecientos treinta y siete a las 10 de la mañana, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco (5) veces consecutivas.

Panamá, Abril 21 de 1937.

OFICIO HAZERA,  
Jefe de la Sección de Ingresos,

Johel Medina,  
Secretario Ad-hoc.

### Edicto Emplazatorio

El suscripto Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio de sucesión intestada de Sofía Ibarra de Piostra, se ha dictado el auto cuya fecha y parte resolutiva dicen;

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, doce de Abril de mil novecientos treinta y siete.

"Vistos: . . . . .

"Por lo expuesto, el suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

"Que está abierta la sucesión intestada de Sofía Ibarra de Picota, desde el día nueve de Febrero de este año fecha de su defunción.

"Que son sus herederos sus hijas legítimas Concepción Mercedes Picota vda. de Quintero, Josefina Beulita Picota de Recuero y Sofía Ramona Picota de Sánchez, y se ORDENA:

"Que comparezcan a estar a derecho en este juicio todas las personas que tengan algún interés.

"Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

"Cópíese y notifíquese.—DANIEL BALLEN.—Octavio Vilalaz, Secretario."

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, por treinta días hábiles y copia de él se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación legal.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de Abril de mil novecientos treinta y siete.

El Juez,

DANIEL BALLEN.

El Secretario,

Octavio Vilalaz.

### Edicto Emplazatorio Número 3

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, por este medio cita y emplaza a JUAN MAGALLON, de generales desconocidas en autos, para que se presente al Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra y que a continuación se inserta en su parte resolutiva:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Panamá, Abril siete de mil novecientos treinta y siete.

"Vistos: . . . . .

Basado, pues, en lo que se acaba de expresar el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a JUAN MAGALLON, de quien se sube solamente que es natural de este Distrito a sufrir la pena de OCHO MESES DE RECLUSIÓN en la CARCEL PÚBLICA de esta ciudad, y al pago de los gastos procesales. Como se desconoce el paradero del reo se le notificará la sentencia por medio de edicto emplazatorio que se fijará en la Secretaría y se publicará en la GACETA OFICIAL, por cinco veces consecutivas. Se funda esta sentencia en los artículos 37, aparte L) del artículo 352 del Código Penal y 2153 y 2156 del Código Judicial.—Cópíese, notifíquese y consultese.—(fdo.) RAUL E. JAEN F.—(fdo.) José de J. Grimaldo, Srio."

Se concede al reo el término de doce días contadas de la última publicación de este EDICTO en la GACETA OFICIAL, para que se presente al Juzgado; se exalta a todos los habitantes de la República a que manifiesten al paradero del reo, su pena ser juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido juzgado MAGALLON, si sabiendo de su denuncia, salvo las excepciones de la ley, y se requiere a las autoridades administrativas y penitenciarias para que procedan a su capture a la ordenan-

ciencia de la autoridad competente, dentro del territorio de la República.

El original de este EDICTO se deja en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy nueve de Abril de mil novecientos treinta y siete y copia de él se remite al señor Se. Oficina de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

RAUL E. JAEN F.

El Secretario,

José de J. Grimaldo.

5 vs—5

### Edicto

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público en general:

HAZ SABER:

Que en poder del señor José de la Cruz Morales, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una portilla de color rosado, con un lucero en la frente, sin marca de ninguna clase, bien partida, como de quince meses de edad, la cual fue presentada a este Despacho por el señor José Cristino Estlin, por encontrarse vagando por el barrio de Cobaya, haciendo daños en las sementeras y poteos del denunciante, sin saber quién sea su dueño, a pesar de las gestiones hechas al respecto. En cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, y en los sitios más concurridos de esta localidad, por el término de treinta días hábiles, para todo el que se crea con derecho al referido semejante lo haga saber en tiempo oportuno, pasado este término será remitido en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito, copia de él será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, el que fijo hoy 1º de Abril de 1937.

El Alcalde,

BENJAMIN C. MADARIAGA.

El Secretario,

Antonio Ruiz.

5 vs—3

### BASES PARA LA ADJUDICACIÓN DEL JUEGO DE "CRANCE"

1º Que el juego se efectuará únicamente a base de las dos últimas cifras del primer premio de la Lotería Nacional de Beneficencia.

2º Que cada boleto del chance tendrá un valor de QUINCE CENTESIMOS DE BALBOA (B. 0.15), el cual ganará la suma de DIEZ BALBOAS (B. 10.00) en el caso de resultar agraciado.

3º Que no podrá vendarse para cada sorteo semanal un número mayor de mil boletos (1000) que corresponderán a un solo número de dos cifras para las ciudades de Panamá y Colón 200 en cabeceras de provincias y en el distrito de Alcalá y 100 en los demás distritos.

4º Que el concesionario preste una fianza en dinero efectivo de acuerdo con el inciso d) del Artículo 2º de la Ley 36 de 1936, fianza que será depositada en el Banco Nacional, a la orden de la Lotería Nacional de Beneficencia, y que preferirá el concesionario a favor de ésta en caso de incumplimiento del contrato. Dicha fianza no devengará interés alguno.

5º Que el sorteo de los boletos ganadores a que se refiere la ley 36 de 1936 se efectuará en la Oficina Gaceta

tral de la Lotería Nacional de Beneficencia, en Panamá por un representante del concesionario, el Domingo siguiente al del Sorteo de que se derivan las ganancias. El concesionario se obligará a remitir a la Lotería Nacional de Beneficencia, setenta y dos horas (72) después de efectuados los sorteos, las sumas que deben ser invertidas en la compra de billetes quedados.

6º Que el proponente establecerá en su propuesta qué porcentaje entregará a la Lotería Nacional de Beneficencia según establece el parágrafo 1º del Artículo 5º de la Ley 39 de 1936.

7º Que los gastos de mantenimiento u operación del mencionado juego no excedan del 60% de la entrada bruta del mismo juego, una vez deducidos los premios.

8º Que el contratista se obliga a dar ocupación en la venta y demás operaciones del chance a panameños de nacimiento, en una proporción del 75% del total de ella.

9º Que el proponente acompañe su propuesta con un cheque certificado a favor de la Lotería Nacional de Beneficencia, por un 10% de la fianza aplicable a la concesión, suma que perderá en caso de que se le adjudique el contrato y no lo formalice dentro del término de 10 días.

10º Que los boletos para el juego serán impresos por la Lotería Nacional, debiendo el concesionario pagar el costo de la impresión, de manejo y entrega al contratista.

11º Que la planilla de gastos del expresado juego, excluidos los premios, será aprobada por la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia.

12º Que la venta por parte del concesionario de otros billetes o boletos que no sean los suministrados por la Junta de la Lotería, dará lugar a la cancelación del contrato y a la pérdida de la fianza respectiva.

13º Que los gastos de fiscalización serán pagados por el contratista, y en ningún caso bajarán del 10% del valor total de la emisión de billetes hecha para cada sorteo.

14º Que la recapitulación y anulación de los billetes no vendidos se llevará a cabo por lo menos dos horas antes de efectuarse los sorteos de la Lotería Nacional de Beneficencia.

15º Que la remuneración a los vendedores de billetes del chance no será mayor que el 5% del valor de los billetes vendidos.

16º Que los billetes sobrantes de la Lotería, comprados por el concesionario, no podrán ser dados a la venta, so pena de cancelación del contrato.

17º Que el término de la concesión será de un año y en igualdad de circunstancias se dará preferencia a los proponentes panameños de nacimiento y a los sindicatos, empresas o sociedades cuyo 75% de accionistas con derecho a voto sean de ciudadanos panameños.

18º La Lotería Nacional de Beneficencia se reserva el derecho de rescindir administrativamente el contrato, dándole 15 días de aviso al concesionario, en el caso de que la explotación del juego de chance resultare en alguna forma perjudicial para los intereses de la Lotería Nacional de Beneficencia.

19º La Lotería Nacional de Beneficencia podrá rescindir administrativamente el contrato por falta de cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones; y en caso de rescisión, el concesionario no tendrá derecho a reclamo alguno.

20º El concesionario no podrá traspasar su contrato, sin la previa aprobación de la Lotería Nacional de Beneficencia.

Panamá, 1º de Abril de 1937.

José Antonio Sierra,

Secretario de la Junta Directiva de  
la Lotería Nacional de Beneficencia.

Abri 5—Mayo 12

### Aviso de Licitación

Desde las ocho de la mañana del día primero de Abril del corriente año hasta las tres de la tarde del día primero de Mayo próximo, se recibirán en la Secretaría de Gobierno y Justicia propuestas para el suministro de los siguientes artículos para el uso de los Agentes del Cuerpo de Policía Nacional, durante los años de 1937 y 1938 así:

- a) 4200 uniformes con pantalón largo;
- 3000 uniformes con pantalón corto para uso con polainas;
- 4800 gorras con una cubierta extra cada una.

Los sacos y pantalones deberán ser hechos a la medida de cada Agente, lo mismo que las gorras. Se empleará en su confección tela "kaki" tejido 2 x 1 igual a la muestra que se encuentra en la Secretaría de Gobierno y Justicia, Sección Primera. La tela de las gorras debe ser del mismo color y tejido del vestido.

Los sacos y pantalones serán de la misma forma de las muestras que se encuentran en esta Secretaría; el hilo de la costura y ojales deben ser del mismo color de la tela. Los bolsillos deben ser reforzados con presillas. El ribete de la sisa de cada manga debe ser de género blanco de buena calidad. El cuello debe ser entero, sin costura en el centro. Los bolsillos del saco deben ser más largos para que los sujeten la costura de la basta y tengan suficiente firmeza; el cuello debe tener entretela. Los bolsillos del pantalón en la parte de atrás deben tener ojal y botón y una costura de refuerzo exterior en el corte de la pinza; deben llevar también un refuerzo de la misma tela en las entrepiernas. Tanto el saco como el pantalón deben llevar doble costura a lo largo de las mangas, de las piernas y de la parte delantera del saco.

La persona que obtenga el contrato para el suministro de estos vestidos, se comprometerá a enviar un empleado suyo a cada una de las Secciones de Policía del interior de la República, con el fin de que tomen a los Agentes las medidas para la confección de los uniformes respectivos.

La cantidad mínima de uniformes que semanalmente deben entregarse a la Policía será de 60 a partir de la fecha en que se fije el contrato por el Poder Ejecutivo, pero puede aumentarse el número en casos de necesidad de acuerdo con las órdenes que imparta la Secretaría de Gobierno y Justicia. Este número puede disminuirse a juicio del Secretario de Gobierno y Justicia si así lo cree conveniente.

- b) 7200 pares de zapatos;
- 1600 pares de polainas.

Estos zapatos y polainas serán de puro cuero negro, iguales en calidad y forma a las muestras que se encuentran en la Secretaría de Gobierno y Justicia, las cuales se conservarán en ella. Ambos artículos deben ser cosidos enteramente a máquina.

Pueden presentarse ofertas por separado para los artículos del grupo a) y para los del grupo b). Los proponentes deben presentar sus ofertas en pliegos cerrados, escritos a máquina en papel sellado de primera clase y deben acompañar con ellas los artículos que describen anteriormente.

Para ser postores hábiles los interesados deben depositar como fianza, en el Banco Nacional, la suma de B. 1000.00. El contrato que al efecto se celebre, necesita para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

Panamá, 17 de Marzo de 1937.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Hector Valdez.

## Agencia Postal de Panamá

### SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en distintos sitios de la Capital  
 Palacio Nacional  
 Presidencia  
 La Merced  
 Cuartel Central, Avenida B.  
 Mercado, Calle 13 Este  
 Calle J, frente a Ancón  
 Avenida Central, La Florida  
 Avenida Central, París-Madrid  
 Avenida Central y Calle B, La Concordia  
 Santa Ana, Panazone  
 Santa Ana, Herbruger  
 Calle 16 Oeste, Botica Salazar  
 Alcaldía  
 Avenida A, número 38, Panamá School  
 Calle I, Instituto Nacional  
 El Chorrillo, Límite  
 Avenida del Perú, Registro Civil  
 Avenida del Perú, Calle 33  
 Avenida del Perú, Calle 36  
 Avenida Central, Calle K  
 Avenida Central, Calidonia, Calle P  
 Estación del Ferrocarril  
 Estafeta de Calidonia

### SERVICIOS DE EXPRESOS

Se presta a domicilio, al recibo de la pieza postal, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

### SERVICIO A DOMICILIO

Se presenta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde. Excepto los Domingos por la tarde.

### REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

### APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

### RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días de 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los domingos de 8 a 11 de la mañana.

### IMPRESOS

Todos los días, de 8 a 12 y de 2 a 5.

### SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

### ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingo, de 8 a 12 y de 2 a 5.

### CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

	Rec.	Ord.
Puerto Limón, QUIRICUA	23	11:30 12:00
Buenaventura, Paita, Trujillo, Callao, Manta, La Paz, Atica, Iquique, Antofagasta y Valparaíso, SANTA RITA	23	2:00 3:00
San Pedro y San Francisco, CALIFORNIA	23	2:00 3:00
Tela y New Orleans, SANTA MARTA	21	11:30 12:00
Cartagena, Barranquilla y Santa Marta, CALA, MARES	21	8:00 9:00
Kingston y Port au Prince, PASTORES	21	8:00 9:00
Centro America, PEREIRA	21	8:00 9:00
Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Chiriquí y María, DURAZZO, Guna Yala, Paita, Trujillo, Callao y Valparaíso, R. DEL PACIFICO	21	8:00 9:00
Habana, New York y Europa, QUIRICUA	21	11:30 12:00
Cartagena y Barranquilla, SANTA PAULA	21	7:30 8:00
Puerto Cabello y New Orleans, CEPALU	21	7:30 8:00
Cartagena, Barranquilla, Cúcuta, Puerto Cabello, La Guaira, Port of Spain y Barbados, CORDILLERA	21	8:00 9:00
Habana, New York y Europa, SANTA LUCIA	21	8:00 9:00
Habana y New York, PRES CLEVELAND	21	8:00 9:00
Buenaventura, Guayaquil, Paita, Trujillo, Callao, Mollendo, La Paz, Atica, Iquique, Antofagasta y Valparaíso, SANTA BARBARA	21	8:00 9:00

### CIERRE DE CORREOS AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días, excepto los Domingos, a las 7 y 30 p.m. Recomendados y 8 p.m. ordinario.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados con horas de cierre igual al anterior.

Para las Provincias Centrales: Antón, Penonomé, Agua-dulce, Los Santos, Las Tablas, Ocú, Santiago, Calobre y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

### MARITIMO NACIONAL

Para Chiriquí y Coiba, cada vez que saiga embarcación de la Sociedad de Navegación de Eillot.

Para el Darién, todos los viernes, en la lancha "Nueva Yaviza". Condore para La Palma, El Real, Chepigana, Pinogana y Yaviza.

Para Bocas del Toro, todos los sábados, a las 12 y 30 del día por barcos de la United Fruit Co., y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chiriquí, Chepillo, los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcaciones para esos lugares.

### TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Coctó, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días, excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación; Recomendados a las 3 p.m. y ordinario, a las 4 de la tarde.

Para Juan Diaz, Pueblo Nuevo y Río Abajo, diariamente, a las 4 de la tarde.

Para San Francisco de La Caleta, los Jueves, a las 10 de la mañana.

Para Pacora, los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo, los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

### AEREO INTERNACIONAL

**EXPRESO:** Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayanas, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de América y Canadá (Vía Miami, Fla.), LUNES y VIERNES. Recomendados: a las 7 y 45 de la tarde. Ordinario: a las 8 de la noche.

**AMERICA DEL SUR:** Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay.

**MARTES y SABADOS:** Recomendados, a las 7 y 45 de la noche; ordinarios, a las 8.

**CENTRO y NORTE AMERICA, ASIA y OCEANIA** (Vía Brownsville) Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos de América, Asia y Oceanía.

**MIERCOLES:** Recomendados, a las 8 de la mañana; ordinario, a las 8 y 30.

**SABADO:** Recomendados, a las 8 de la noche; DOMINGO, ordinario, a las 8 y 30 de la mañana.

**NOTA:** Los anteriores servicios tienen carácter permanente, con las excepciones anotadas. El siguiente, MARITIMO INTERNACIONAL, sufre variaciones que se anotarán cada semana, o cuando ocurrán en forma extraordinaria.

Panamá, Enero 19 de 1937.

M. de J. QUIJANO,  
Agente Postal de Panamá